

ACTA SESIÓN N° 397

En la ciudad de Santiago, a viernes 14 de diciembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza y don José Luis Santa María Zañartu. Se excuso debidamente de asistir el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia.

1.- Presentación: Evaluación de Cumplimiento en Transparencia Activa en los Organismos de la Administración Central del Estado.

Se integra a la sesión la Sra. María Alejandra Sepúlveda Toro, Directora de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, quien expone acerca de la Evaluación de Cumplimiento en Transparencia Activa en los Organismos de la Administración Central del Estado.

Expone, que se fiscalizó a 325 Organismos de la Administración Central del Estado, entre el 20 de septiembre y el 17 de octubre del presente año, a fin de verificar el cumplimiento del Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, del artículo 51 de su reglamento y las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia. Agrega, que el promedio de cumplimiento de estos Organismos corresponde a 96,93%, destacando que 111 Organismos alcanzaron un cumplimiento de 100% lo que representa 34,15% del universo de los organismos fiscalizados, mientras 35 obtuvieron una evaluación bajo el 90%. Destaca que comparando los resultados de la reciente fiscalización con la realizada en 2010, ha habido un aumento del cumplimiento de 3,11 puntos porcentuales por parte de los Organismos fiscalizados, incidiendo positivamente en este resultado, los avances en materia de Transparencia Activa de los Establecimientos Autogestionados en Red (+15,36 puntos porcentuales), Gobiernos Regionales (+10,71 puntos porcentuales), Intendencias (+10,39 puntos porcentuales) y Gobernaciones Provinciales (+9,72 puntos porcentuales) y, de



manera negativa, la disminución de las cifras de cumplimiento por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanismo desconcentrados territorialmente (-2,24 puntos porcentuales) y Subsecretarías (-0,30 puntos porcentuales). Refiere los actuales desafíos en materia de Transparencia Activa, categorizándolos en los siguientes ámbitos: publicar información relevante y útil para los usuarios de cada servicio; avanzar en Buenas Prácticas; utilizar formatos de fácil uso y gestión por parte de los ciudadanos; y, acercar la información al ciudadano. Por último, a partir de los resultados del proceso de evaluación referido, anuncia la fiscalización de los 35 Organismos que obtuvieron un porcentaje de cumplimiento inferior a 90%, la que se realizará durante el primer trimestre del año 2013.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimientos de lo expuesto.

2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 216.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 216, celebrado el 14 de diciembre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 61 amparos y reclamos. De éstos, 9 se consideraron inadmisibles y 21 admisibles. Asimismo, informa que se derivará 19 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, y se pedirá 12 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 216, realizado el 14 de diciembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajavic Mosler, Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1312-12 presentado por don Miguel Reyes Poblete en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción e ingresado a este Consejo el 05 de septiembre de 2012, por don Miguel Reyes Poblete en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío quien mediante Ordinario N° SE.08-15.685-2012, de 29 de octubre de 2012, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2012, el reclamante adjuntó copia del Ordinario N° 4.779, de 30 de marzo de 2012, en cuya virtud el órgano reclamado dio respuesta a una solicitud de información presentada por el mismo, señalando que ello daría cuenta que la reclamada tiene acceso a tales planos, lo que evidenciaría la falta de veracidad del órgano.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Miguel Reyes Poblete, en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío que al no haber dado respuesta dentro de plazo legal a la solicitud de información pública del reclamante, infringió el artículo 14 de Ley de Transparencia y, consecuentemente, el principio de oportunidad consagrado en el literal h del artículo 11 del mismo cuerpo legal; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Miguel Reyes Poblete y al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío.

b) Amparo C1346-12 presentado por don Francisco Tapia Ferrer en contra del Ministerio de Energía.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de septiembre de 2012, por don Francisco Tapia Ferrer en contra del Ministerio de Energía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Energía,



quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.325, de 31 de octubre de 2012. Agrega, que este Consejo solicitó al reclamante se pronunciara sobre si los documentos remitidos por el Ministerio de Minería mediante el referido Ordinario, satisfacían o no su requerimiento de información, quien respondió a través de escrito de 15 de noviembre de 2012, manifestando su insatisfacción por la información entregada

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Francisco Tapia Ferrer, en contra del Ministerio de Energía, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada la información requerida, aunque de manera extemporánea; 2) Derivar a la Comisión Nacional de Energía la solicitud de información de la especie; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Energía: a) Que al no haber dado respuesta completa a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; b) Que al no haber derivado en su oportunidad la solicitud de acceso a la información, en lo pertinente, infringió lo prescrito en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo preceptuado en la citada disposición; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Francisco Tapia Ferrer, y al Sr. Subsecretario de Energía.

c) Amparo C1349-12 presentado por doña María Lueje Huerta en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de septiembre de 2012, por doña María Lueje Huerta en



contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas (DOH) de Aysén, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas de Aysén, quien a través de Ordinario N° 5.629, del Director Nacional de Obras Hidráulicas (S), de 23 de noviembre de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por María Lueje Huerta, en contra de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Aysén, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas de Aysén que: a) Entregue a la solicitante copia de la documentación que sirvió de antecedente para la elaboración del informe técnico de extracción de áridos, que fue remitido por el Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Aysén a la Municipalidad de Puerto Aysén mediante el Ord. N° 743, de 27 de octubre de 2011; b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña María Lueje Huerta, al Sr. Director Nacional de la Dirección de Obras Hidráulicas y al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Aysén.

d) Amparo C1385-12 presentado por don Andrés Cerpa Navarrete en contra de la Universidad de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 21 de septiembre de 2012, por don Andrés Cerpa Navarrete en contra de la



Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la Universidad de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 220/2012, de 19 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Andrés Cerpa Navarrete, en contra de la Universidad de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Chile que: a) Al haber dado respuesta extemporánea a las solicitudes de información pública del reclamante, infringió el artículo 14 de Ley de Transparencia y, consecuentemente, el principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal; b) En el marco del procedimiento de acceso a la información, el órgano que representa ha divulgado información constitutiva de datos personales del Sr. Funk, con lo cual no dio la adecuada protección a los datos personales que debe cautelar en conformidad a la Ley N° 19.628, por lo que se le requiere que en lo sucesivo adopte todas las medidas tendientes para evitar que esta situación vuelva a producirse; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Andrés Cerpa Navarrete y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

e) Amparo C1282-12 presentado por don Joaquín Jara Rodríguez en contra del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 03 de septiembre de 2012, por don Joaquín Jara Rodríguez en contra del Hospital Doctor Ernesto Torres Galdames, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora del Hospital Regional de Iquique, Doctor Ernesto Torres Galdames, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.865, de 05 de noviembre de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Joaquín Jara Rodríguez, en contra del Hospital Doctor Ernesto Torres Galdames, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Directora del Hospital Regional de Iquique, Doctor Ernesto Torres Galdames que: a) Entregue al solicitante la siguiente información: - Canasta de prestaciones para el año 2012 del Centro de Atención Integral a PVVIH y UNACESS o, en su defecto, señale expresamente no poseer dicha información; - Número de personas cuya muerte ha registrado el hospital por VIH / Sida, al año 2011, indicando el rango de edad y problema de salud por el que han muerto; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Joaquín Jara Rodríguez y a la Sra. Directora del Hospital Regional de Iquique Doctor Ernesto Torres Galdames.

f) Amparo C1320-12 presentado por don Milton Sepúlveda Cortés en contra del Servicio de Salud de Osorno.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cautín e ingresado a este Consejo el 27 de septiembre de 2012, por don Milton Sepúlveda Cortés en contra del Servicio de Salud de Osorno, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Servicio de Salud de Osorno, quien mediante Ordinario N° 2.831, de 31 de octubre de 2012, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que este Consejo dispuso solicitar al órgano reclamado remitir copia de



todos los antecedentes que sirvieron de fundamento para declarar desierto el concurso público sobre el que versa la solicitud y que el organismo evacue los descargos respectivos, lo que fue respondido mediante Ordinario N° 2.997, de 22 de noviembre de 2012, del Director del Servicio de Salud de Osorno.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Milton Sepúlveda Cortés, en contra del Servicio de Salud de Osorno, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud de Osorno que: a) Entregue al solicitante copia de los siguientes antecedentes, tarjando en todos ellos la identidad del tercero como su domicilio y dirección de correo electrónico: - Ordinario N° 1.555, de 31 de mayo de 2012, del Director del Servicio de Salud de Osorno, por el cual informa al ganador del concurso en cuestión, acerca del resultado definitivo del mismo, informándole que ha sido seleccionado para el cargo; - Correo electrónico de 5 de junio de 2012, enviado por el postulante seleccionado para el cargo, a la encargada de la selección de personal de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Osorno, informándole que optó por no aceptar el ofrecimiento de dicho órgano al cargo para el cual fue seleccionado, por las razones que allí expone; - Carta de 7 de junio de 2012, enviada por el postulante seleccionado para el cargo, a la Directora Subrogante del Servicio de Salud de Osorno, informándole su decisión de rechazar la oferta para asumir el cargo de periodista del Servicio, por las razones que allí expone; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Milton Sepúlveda Cortés y al Sr. Director del Servicio de Salud de Osorno.



g) Amparo C1267-12 presentado por don Renán Painemal Sandoval en contra de la Dirección de Vialidad de la Región de la Araucanía.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cautín e ingresado a este Consejo el 30 de agosto de 2012, por don Renán Painemal Sandoval en contra de la Dirección de Vialidad de la Región de la Araucanía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de Vialidad de La Araucanía, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 3.433, de 28 de noviembre de 2012. Agrega, que el reclamante comunicó, mediante correo electrónico, de 11 de diciembre de 2012, que su solicitud de información pública había sido satisfecha, por lo que se desistía expresamente de continuar con la tramitación de este procedimiento de amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Renán Painemal Sandoval, en el presente amparo, interpuesto en contra de la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Renán Painemal Sandoval y al Sr. Director Regional de Vialidad de la Región de La Araucanía.

h) Amparo C1332-12 presentado por don Eduardo Cabrera Vásquez en contra de la Superintendencia de Pensiones.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Bío Bío e ingresado a este Consejo el 07 de septiembre de 2012, por don Eduardo Cabrera Vásquez en contra de la Comisión Médica Regional (COMERE) VIII Región Biobío-Los Ángeles, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al



Sr. Presidente de la COMERE de Los Ángeles y a la Sra. Superintendente de Pensiones, evacuando sus descargos y observaciones sólo esta última, mediante Oficio Ordinario N° 24.736, de 22 de octubre de 2012. Agrega, que la Superintendencia de Pensiones remitió a este Consejo una copia informativa del oficio N° 25.475, de 31 de octubre de 2012, dirigido al Presidente de la COMERE de Los Ángeles, a través del cual le instruyó hacer llegar la información solicitada al requirente. Expone, que como gestión oficiosa, este Consejo consultó al reclamante sobre el cumplimiento de la instrucción de la Superintendencia, quien comunicó mediante correo electrónico, de 12 de diciembre de 2012, que la información solicitada a la Comisión Médica le fue remitida, existiendo por su parte plena satisfacción con la documentación entregada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Eduardo Cabrera Vásquez, en el presente amparo, interpuesto en contra de la Comisión Médica Regional VIII Región Biobío-Los Ángeles; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Eduardo Cabrera Vásquez, a la Sra. Superintendente de Pensiones y al Sr. Presidente de la Comisión Médica Regional VIII Región Biobío-Los Ángeles.

i) Amparo C1333-12 presentado por don Eduardo Flores Jara en contra del Servicio Nacional de Turismo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de septiembre de 2012, por don Eduardo Flores Jara en contra del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) y de la Gobernación Provincial de San Antonio, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SERNATUR y al Sr. Gobernador Provincial del San Antonio, quienes mediante Ordinario N° 689, de 28 de



noviembre de 2012, y Ordinario J-N° 1.386, de 14 de noviembre de 2012, respectivamente, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Eduardo Flores Jara, de 26 de septiembre de 2012, en contra del Servicio Nacional de Turismo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Director Nacional del Sernatur que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del reclamante dentro del plazo de 20 días hábiles infringió el principio de oportunidad establecido en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y transgredió el artículo 14 de la citada ley; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Eduardo Flores Jara, al Sr. Director Nacional del Sernatur y al Sr. Gobernador Provincial del San Antonio.

j) Amparo C1360-12 presentado por don Leopoldo Quezada Ruz en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de septiembre de 2012, por don Leopoldo Quezada Ruz en contra de la Municipalidad de Huechuraba, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de Huechuraba, quien mediante escrito, de 23 de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que como gestión oficiosa, este Consejo remitió al reclamante los descargos y documentos enviados por el Municipio de Huechuraba, a fin de consultar su eventual conformidad con los mismos, quien manifestó, mediante correo electrónico, de 13 de diciembre de 2012, su insatisfacción al respecto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Leopoldo Quezada Ruz, de 13 de septiembre de 2012, en contra de la Municipalidad de Huechuraba, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Huechuraba que: a) Entregue al reclamante copia de los informes mensuales, trimestrales y finales emitidos por don Marcelo Teuber en el marco de las obligaciones que le imponía su contratación a honorarios en dicho Municipio; o bien, en caso de inexistencia, acredite la búsqueda exhaustiva de dicha información, comunicando el resultado de ésta al reclamante, conforme lo establece el N° 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de Huechuraba que con el actuar descrito en el considerando 1°, infringió el principio de oportunidad establecido en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y transgredió el artículo 14 de la citada ley; 4) Representar al Sr. Alcalde de Huechuraba que la declaración incorporada al correo electrónico de respuesta enviado al solicitante, según se describió en el considerando 5° precedente, infringió el principio de transparencia establecido en la letra c) del artículo 11 de la Ley de Transparencia; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Leopoldo Quezada Ruz y al Sr. Alcalde de Huechuraba.

k) Amparo C828-12 presentado por don Andrés Callejas Pino en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de junio de 2012, por Andrés Callejas Pino en contra de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al



Sr. Rector de la USACH, quien presentó sus descargos y observaciones a través del Ordinario N° 137/12, del Secretario General de esa Universidad, de 29 de junio de 2012. Agrega, que mediante correo electrónico de 23 de julio de 2012, la USACH remitió al solicitante –con copia a este Consejo– el Oficio Ordinario N° 146, de 18 de julio de 2012, a través del cual el Secretario General de esa casa de estudios dio respuesta a la solicitud del recurrente. Expone, que conforme a lo acordado en la sesión ordinaria N° 376, celebrada el 28 de septiembre de 2012, se concretó una visita técnica en dependencias de la USACH, el día 13 de noviembre de 2012, en la cual el Director del Departamento de Contabilidad y Auditoría y la Decana de la Facultad de Administración y Economía de esa Universidad, dieron cuenta de la información solicitada por el requirente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Andrés Callejas Pino, de 5 de junio de 2012, en contra de la Universidad de Santiago de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; teniendo por cumplida la obligación de informar respecto de los literales a), b) y j) de la solicitud de acceso; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile que: a) Entregue al reclamante la información requerida en los literales c), d), k), l) y m) de la solicitud de información del reclamante; b) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile que con el actuar descrito en el j) considerando 1° precedente, infringió el principio de oportunidad establecido en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y transgredió el artículo 14 de la citada ley. Asimismo, infringió el artículo 17 del mismo cuerpo legal en los términos señalados en los numerales 3.1 b) y 4.2 de la Instrucción General N° 10, de este Consejo, al no indicar las circunstancias que justificaban la calificación del gasto como excesivo



o no previsto y los medios y formatos alternativos a través de los cuales el requirente podía acceder a la información requerida en las letras a), b) y j) de la solicitud de acceso; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile y a don Andrés Callejas Pino.

4.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1248-12 presentado por don Jaime Bodelón Collado en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo el 29 de agosto de 2012, por don Jaime Bodelón Collado en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SII, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación suscrita por el Subdirector Jurídico de dicho órgano, de 16 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1536-12 presentado por don Pablo Contreras Vásquez en contra del Servicio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, Sr. Enrique Rajevic Mosler, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de octubre de 2012, por don Pablo Contreras Vásquez en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (FF.AA.), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario para las FF.AA., quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio SS.FF.AA.DIV.JUR.DEPTO.JUR-ADM.Y T. N° 7604/CPLT, de 26 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 13.30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

